

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO
FRANCISCO SALGADO VALLADARES

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las tres horas (03:00 horas), del día ocho (08) de Mayo del dos mil quince (2015), el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República; quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012; comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse FRANCISCO SALGADO VALLADARES, quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhibe el expediente de investigación para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le expone ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 15, 17, 19, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o; cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en

ELIMINADO INFORMACIÓN TESTADA FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Galeana a la esquina con Salazar y ahí di vuelta a la izquierda y continúe circulando sobre Salazar hasta llegar al cruce con la calle de Guillermo Prieto y di vuelta a la derecha y circule sobre la calle Guillermo Prieto y al llegar al cruce tome la calle Comonfort y enseguida tome la calle Álvarez hasta llegar a la calle Ramón Corona y de ahí tome la calle Rayón y llegue a la comandancia, por lo que por dicha ruta no observe ningún disturbio únicamente escuche vía radio matra por voz de [REDACTED] que dijo: "DE 05 A5 DETENGANSE A LOS ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA PARA QUE NO CAUSEN DESTROSOS" por lo que dicha clave quiere decir 05 (orden superior) y A5 (distintivo del Presidente Municipal José Luis Abarca), por lo que al llegar a la comandancia observe que el compañero [REDACTED] se encontraba en la puerta y las luces se encontraban apagadas incluso las luces de afuera por lo que me abrió el paso de la comandancia y observe que en la primera celda es decir la de delitos se encontraban aproximadamente 4 personas y en las bancas de afuera de la celda se encontraban aproximadamente 8 personas y a un lado de las bancas pero sentados en el

[REDACTED] desconozco quien le haya entregado a los detenidos a [REDACTED] por lo que habitualmente quien lleva detenidos tiene que registrarlos y esperar hasta que es ingresado a la celda, pero en esta ocasión no aconteció así, por lo que siendo aproximadamente las 21:40 horas llegó a la comandancia Fausto Bruno junto con su chofer Esteban Ocampo y estaban preocupados y Esteban Ocampo comentó que con su arma corta de cargo le había disparado a un estudiante que lo había agredido por el Periférico Norte y que no sabía cómo iba a salir de la bronca, por lo que en ese momento le comente a Bruno que Felipe el Secretario de Seguridad lo estaba tratando de localizar y Fausto me dijo que él se comunicaría con el Secretario y enseguida Fausto se metió a su oficina, por lo que en ese [REDACTED] compañía de otros elementos que no recuerdo y que habían acudido a un servicio a los campos de fútbol en donde había jugado el equipo de Chilpancingo contra el equipo de Iguala, por lo que enseguida llegó a la comandancia Alejandro Tenascalco y la finalidad de [REDACTED] era para asignarles otro servicio a los compañeros pero debido a los disturbios les dijo a los elementos de [REDACTED] únicamente [REDACTED] y [REDACTED]

comandancia a cuidar la comandancia desde el techo, por lo que en ningún momento observe a los médicos legistas para que fueran a certificar a los médicos ya que el responsable de llamarles es el encargado de Barandilla en este [REDACTED]; por lo que en ese momento escuche vía radio matra que la unidad de mis [REDACTED] se encontraban en el nuevo palacio de Gobierno y pedían apoyo de más unidades, asimismo escuche enseguida vía radio matra que [REDACTED] mencióno que se retiraba del filtro el Naranjo, para ir en apoyo a las Unidades, pero no específico a qué lugar fue apoyar ni a qué Unidades fue apoyar, por lo que siendo aproximadamente 00:30, sin recordar la hora exacta tocaron la puerta de la comandancia y [REDACTED] en ese momento entró [REDACTED] quien ya iba uniformado [REDACTED] y se dirigieron a barandilla y otros de los elementos de Cesar Nava se quedaron desplegados en el patio; [REDACTED] comandancia Cesar Nava me dijo: "QUE PASO COMANDANTE DE ORDEN DE ARRIBA ME VOY A LLEVAR A LOS CHAVOS" y se salió de la comandancia, por lo que en ese momento Ignacio

[REDACTED] Guerreros Unidos pero no puedo precisar por que el May también tenía mando dentro de Guerreros Unidos, por lo que ahí me quede en la comandancia [REDACTED] yo no quiero pedos" y se regresó a su oficina, por lo que ya eran aproximadamente las 02:00 de la mañana del día 27 de Septiembre del 2014 y ya no se escuchaba nada en la calle ni por el radio matra, por lo que me retire de la comandancia a mi domicilio no observe nada en particular, por lo que al llegar a mi domicilio no podía dormir, por lo que en ese momento siendo aproximadamente las 02:30 de la mañana escuche vía radio matra de voz de [REDACTED] que dijo: "05 de B14 (Distintivo

desprende que la declaración de mi representado fue ilegal al no existir flagrancia, ni caso urgente para proceder a detenerlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley Federal de Procedimiento Penitenciario.

[REDACTED]

que deseo manifestar pero me reservo el derecho de ampliar estos alegatos por escrito. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento; continuando con la diligencia y visto el contenido del uso de la voz de la defensa se instruye al Ministerio Público de la Federación Titular de la presente indagatoria, para que acuerde por separado y en lo conducente respecto de las pretensiones de la defensa.

Por lo que a acto continuo esta Representación Social de la Federación le notifica al defensor Público Federal que sus peticiones se acordaran por separado, lo cual se da por enterado, a continuación la inculpa señala que es todo lo que desea manifestar y que es su deseo colaborar para que se le practiquen pruebas periciales; el cual el declarante manifiesta en la presente declaración por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen de esta, firmando al margen y al calce en unión del Defensor Público Federal y de [REDACTED] la debida constancia legal.

DAMOS FE.

EL PROBABLE RESPONSABLE

[REDACTED]
FRANCISCO SALGADO VALLADARES

[REDACTED]
DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]